

CONSTANCIA: Le comunico señor Juez que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A su Despacho para proveer.

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Alejandra Rendón Guerra
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nolberto Suaza Bedoya
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00583-00
Decisión	Termina proceso por pago total

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NOLBERTO SUAZA BEDOYA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No. 001-1074190** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de **NOLBERTO SUAZA BEDOYA** identificado con **C.C. 71.748.926**.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P. y con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, al canal electrónico: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co Igualmente, ofíciase a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, para que se abstengan de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No. 001-1074190**.

TERCERO: ORDENAR el desglose, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884a8ecf85c931759e3da7d144ba657069de9d4b5ba3b683205d0e30999251fe**

Documento generado en 15/12/2021 04:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>